

SOLUCIONES EFECTIVAS EN IMPUESTOS

NOTICIAS TRIBUTAR-IAS

Noviembre 27 del año 2000 FLASH 015 Redacción: J. Orlando Corredor Alejo

TRATAMIENTO DEL IVA PAGADO EN CARGOS DIFERIDOS

Mediante sentencia de septiembre 29 de 2000, el Consejo de Estado reconoce la tesis de que el IVA pagado sobre partidas que deban ser contabilizadas como "cargos diferidos" dan lugar a descuento en la declaración del IVA. Según la sentencia, tales partidas no pueden ser calificadas como activos fijos, sino como verdaderos costos o gastos, cuya deducibilidad está reconocida a través de su amortización.

Conforme al artículo 488 del E.T., sólo otorga derecho a descuento en la declaración de ventas, el IVA por las adquisiciones de bienes corporales muebles y servicios, y por las importaciones que, de acuerdo con las disposiciones del impuesto a la renta, resulten computables como costo o gasto de la empresa y que se destinen a las operaciones gravadas con el impuesto sobre las ventas.

El artículo 491 del mismo estatuto, por su parte, determina que el IVA por la adquisición o importación de *activos fijos* no otorgará derecho a descuento.

De la lectura de las normas anteriores surge, con toda claridad, que cuando un sujeto adquiere "activos fijos", no puede tomar el IVA causado en su adquisición como IVA descontable en la declaración de ventas. Ese IVA, en los términos del artículo 115-1 del E.T. puede ser tomado como deducible en el impuesto de renta o como mayor valor del costo del activo fijo.

Sin embargo, el libro tercero del Estatuto --que está destinado íntegramente a regular el IVA--, no define lo que se entiende por activo fijo, razón por la que, siguiendo la definición que hace el artículo 60 (que forma parte de las normas de impuesto a la renta), se entiende por activos fijos los bienes corporales muebles o inmuebles y los incorporales, que no se enajenan dentro del giro ordinario de los negocios del contribuyente.



TRIBUTAR ASESORES LTDA

SOLUCIONES EFECTIVAS EN IMPUESTOS

Significa lo anterior que si un sujeto adquiere bienes que no enajena dentro del giro usual de sus negocios, habrá de considerarlos como activos fijos y, por ende, el IVA causado en su compra no dará derecho a descuento en la declaración de ventas.

Empero, frente a los denominados "cargos diferidos", surge el interrogante de si deben considerarse como activos fijos, activos movibles o ninguno de los anteriores.

Para fines contables, el decreto 2649 de 1993 define los cargos diferidos como todos los bienes y servicios recibidos de los cuales se espera recibir beneficios económicos en otros periodos. Es decir, que corresponden a valores causados por compra de bienes o servicios, que no se adquieren para ser enajenados ordinariamente, ni para ser empleados en forma permanente, sino que se caracterizan por representar expectativas de beneficio futuro, o tener corta duración, o representar derechos limitados en el tiempo, como es el caso de los gastos de investigación y desarrollo; los gastos de iniciación y montaje; el *software*; los útiles y papelería; y las mejoras en propiedades ajenas.

Fiscalmente, el tema está cobijado bajo la regulación del artículo 142 del E.T., al definir las "inversiones amortizables", indicando que corresponden a los desembolsos efectuados o causados para los fines del negocio y que, de acuerdo con la técnica contable, deban registrarse como activos, para su amortización posterior, o tratarse como diferidos, ya fueren gastos preliminares de instalación, organización o desarrollo, o costo de adquisición o explotación de minas y de exploración y explotación de yacimientos petrolíferos o de gas y otros productos naturales. Para el caso del sector petrolero, el artículo 159 determina, además, que para estos efectos, se consideran inversiones amortizables todos los desembolsos hechos tanto en áreas de explotación como en áreas no productoras, continuas o discontinuas, diferentes de las realizadas en terrenos y bienes depreciables.

Se concluye de lo anterior, que los denominados "cargos diferidos" no son activo movible ni tampoco activo fijo, sino que corresponden a una deducción, que por técnica contable debe ser tratada como diferida para ser deducida en forma de amortización durante varios periodos gravables. Al no tener esa deducción diferida la condición de activo fijo, sino, por el contrario, ser considerada expresamente por la ley de impuesto a la renta como un costo o gasto, el IVA pagado en su adquisición otorga derecho a ser descontado en la declaración de ventas.

Así lo reconoció y aceptó el Honorable Consejo de Estado, mediante sentencia de septiembre 29 de 2000, expediente 9976, C.P. Dr. Julio Correa, en la que se indica que los "cargos diferidos"



TRIBUTAR ASESORES LTDA

SOLUCIONES EFECTIVAS EN IMPUESTOS

constituyen, contable y fiscalmente, "un verdadero costo o gasto deducible y no un "activo fijo" (...) puesto que como ya se dijo, la recuperación de esa inversión, está prevista, no a través de su enajenación, sino mediante la deducción gradual del gasto..."

La sentencia, que compartimos plenamente, imparte seguridad en el tratamiento del IVA causado en la adquisición de los cargos diferidos. Sin embargo, consideramos que no se puede generalizar el contenido de la sentencia, la que solamente nos debe servir de parámetro de acción para un tratamiento adecuado del tema, sin debe descuidar el análisis de los casos particulares y concretos, en el sentido de que, por ejemplo, algunos cargos diferidos pueden representar verdaderos "activos fijos" y por ende el IVA causado sobre ellos no puede ser descontado en la declaración de ventas. Aludimos específicamente al rubro de "mejoras en propiedades ajenas", ya que en ella se pueden incluir, por ejemplo, divisiones modulares, que con todo y que puedan ser reconocidas como mejoras en propiedades ajenas, representan verdaderos activos fijos, por su propia naturaleza.

***Este informativo puede ser reproducido, siempre y cuando se cite su fuente: TRIBUTAR ASESORES LTDA.